



División Jurídica

MCH

140142817



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DON RAÚL NOVOA GALÁN EN CONTRA DEL OFICIO ORDINARIO N° 401, DE 18 DE ENERO DE 2017.**

SANTIAGO, 13 JUL. 2017

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 2280**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F. L N° 88, de 1953 del Ministerio de Hacienda; en la ley 19.880, que establece Bases sobre los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el decreto supremo N° 101, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante ingreso N° 111937316 de nuestra oficina de partes se recepcionó presentación suscrita por don Raúl Luis Novoa Galán, mediante la cual solicita al Departamento de Cooperativas que ordene a la Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile, modificar su estatuto, en el sentido de eliminar o sustituir la prohibición a menores de veinticinco años y a los mayores de setenta y cinco años para ejercer el cargo de consejeros o miembros colegiados al interior de dicha Cooperativa.
2. Que, mediante ordinario N° 401, de 18 de enero de 2016, el Departamento de Cooperativas dio respuesta a la solicitud formulada por el solicitante, indicándose que en virtud de las facultades que a dicho Departamento le confieren la ley General de Cooperativas, no resulta procedente dejar sin efecto el acuerdo suscrito por la Junta General de Socios respecto al requisito etario para postular al cargo de miembro de Consejo de Administración.
3. Que, con fecha 31 de diciembre de 2017, mediante ingreso N° 110154417, el señor Novoa Galán interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra del Ordinario N° 401, de 2017, del Departamento de Cooperativas.



4. Que, mediante la resolución administrativa exenta N° 699, de 13 de marzo de 2017, se resolvió el recurso de reposición deducido por don Raúl Novoa Galán, rechazando el recurso de reposición en virtud de los artículos 108 y 109, del D.F.L. N° 5 que fija el texto, refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas y elevando los antecedentes a conocimiento de esta Subsecretaría para su conocimiento como superior jerárquico.

5. Que, el artículo 21, de la Ley General de Cooperativas establece que la Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa. La cual estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

6. Que, el artículo 23 de la Ley establece que son materia de la Junta General de Socios: g) La reforma de sus estatutos. Constituyendo, por lo tanto, dicho órgano la autoridad suprema para reformar o modificar el estatuto.

7. Que, las facultades del Departamento de Cooperativas establecidos en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas no dicen relación con ordenar a la cooperativa a reformar sus estatutos, sino que sólo son atribuciones para "1.- controlar las operaciones y vigilar la marcha de estas cooperativas, con plenas facultades de inspección y revisión, pudiendo al efecto revisar los libros de contabilidad y sociales y documentación en general; requerir informes y antecedentes a sus representantes y efectuar comprobaciones y verificaciones materiales de las cuentas, gastos e inversiones a sus representantes y efectuar comprobaciones y verificaciones materiales de las cuentas, gastos e inversiones, y requerir en su caso, que en sus actas se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente sus comunicaciones; 2.- representar a las cooperativas sometidas a su fiscalización las infracciones a la legislación aplicables a las cooperativa, sus reglamentos, estatutos, instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables, ordenándoles su corrección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 respecto de las multas; 3.- Objetar, suspender o prohibir la ejecución de cualquier acuerdo de las juntas generales, consejo de administración, comisiones liquidadoras de las cooperativas sometidas a su fiscalización o de los socios administradores a que se refiere la letra d) del artículo 23, contrario a la ley, su reglamento, estatuto, Instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables. Podrá también autorizar la ejecución de dichos acuerdos cuando adolecieren de vicios producidos por defectos formales y sean indispensables para el correcto funcionamiento de la cooperativa. Las resoluciones sobre la materia deberán ser fundadas y puestas en conocimiento de los socios y de los terceros afectados, si los hubiere, y 4.- Ejercer las demás atribuciones que ésta u otras leyes le confieren". Es decir, las facultades del Departamento de Cooperativas, son exclusivas cuando se actúan en contravención a la ley, el reglamento, los estatutos o instrucciones del mismo Departamento.

8. Que, como indica la resolución exenta N° 699 de 2017, del Departamento de Cooperativas, no consta que el recurrente haya planteado esta problemática al interior de la propia entidad cooperativa, o la Junta General de Socios, para que ésta como entidad suprema zanje el tema respecto a la supuesta arbitrariedad de la norma. En este sentido, el Departamento de Cooperativas no puede actuar a priori, sino que las facultades relacionadas con dejar sin efecto un acuerdo de la Junta sólo pueden utilizarse con posterioridad a haberle tomado.

#### **RESUELVO:**

1. Recházase el recurso jerárquico deducido por don Raúl Novoa Galán en contra del Oficio Ordinario N° 401, de 18 de enero de 2017, por ajustarse éste a derecho, en atención a los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

2. En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 18.880, sin perjuicio de las demás acciones y recurso que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**



**NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**  
**SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA**  
**Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**



Distribución:

- Raúl Novoa Galán (La Niña 3020, Departamento 406, Las Condes, Santiago)
- Archivo DAES
- Oficina de Partes



División Jurídica

MCH

140142817



**RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DON RAÚL NOVOA GALÁN EN CONTRA DEL OFICIO ORDINARIO N° 401, DE 18 DE ENERO DE 2017.**

SANTIAGO, 13 JUL. 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 2280

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F. L N° 88, de 1953 del Ministerio de Hacienda; en la ley 19.880, que establece Bases sobre los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el decreto supremo N° 101, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y en la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante ingreso N° 111937316 de nuestra oficina de partes se recepcionó presentación suscrita por don Raúl Luis Novoa Galán, mediante la cual solicita al Departamento de Cooperativas que ordene a la Cooperativa del Personal de la Universidad de Chile, modificar su estatuto, en el sentido de eliminar o sustituir la prohibición a menores de veinticinco años y a los mayores de setenta y cinco años para ejercer el cargo de consejeros o miembros colegiados al interior de dicha Cooperativa.

2. Que, mediante ordinario N° 401, de 18 de enero de 2016, el Departamento de Cooperativas dio respuesta a la solicitud formulada por el solicitante, indicándose que en virtud de las facultades que a dicho Departamento le confieren la ley General de Cooperativas, no resulta procedente dejar sin efecto el acuerdo suscrito por la Junta General de Socios respecto al requisito etario para postular al cargo de miembro de Consejo de Administración.

3. Que, con fecha 31 de diciembre de 2017, mediante ingreso N° 110154417, el señor Novoa Galán interpuso un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, en contra del Ordinario N° 401, de 2017, del Departamento de Cooperativas.

4. Que, mediante la resolución administrativa exenta N° 699, de 13 de marzo de 2017, se resolvió el recurso de reposición deducido por don Raúl Novoa Galán, rechazando el recurso de reposición en virtud de los artículos 108 y 109, del D.F.L. N° 5 que fija el texto, refundido, concordado y sistematizado de la ley General de Cooperativas y elevando los antecedentes a conocimiento de esta Subsecretaría para su conocimiento como superior jerárquico.

5. Que, el artículo 21, de la Ley General de Cooperativas establece que la Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa. La cual estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.

6. Que, el artículo 23 de la Ley establece que son materia de la Junta General de Socios: g) La reforma de sus estatutos. Constituyendo, por lo tanto, dicho órgano la autoridad suprema para reformar o modificar el estatuto.

7. Que, las facultades del Departamento de Cooperativas establecidos en el artículo 109 de la Ley General de Cooperativas no dicen relación con ordenar a la cooperativa a reformar sus estatutos, sino que sólo son atribuciones para "1.- controlar las operaciones y vigilar la marcha de estas cooperativas, con plenas facultades de inspección y revisión, pudiendo al efecto revisar los libros de contabilidad y sociales y documentación en general; requerir informes y antecedentes a sus representantes y efectuar comprobaciones y verificaciones materiales de las cuentas, gastos e inversiones a sus representantes y efectuar comprobaciones y verificaciones materiales de las cuentas, gastos e inversiones, y requerir en su caso, que en sus actas se deje testimonio o se inserten, parcial o íntegramente sus comunicaciones; 2.- representar a las cooperativas sometidas a su fiscalización las infracciones a la legislación aplicables a las cooperativa, sus reglamentos, estatutos, instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables, ordenándoles su corrección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 respecto de las multas; 3.- Objetar, suspender o prohibir la ejecución de cualquier acuerdo de las juntas generales, consejo de administración, comisiones liquidadoras de las cooperativas sometidas a su fiscalización o de los socios administradores a que se refiere la letra d) del artículo 23, contrario a la ley, su reglamento, estatuto, Instrucciones del Departamento y demás normas que les sean aplicables. Podrá también autorizar la ejecución de dichos acuerdos cuando adolecieren de vicios producidos por defectos formales y sean indispensables para el correcto funcionamiento de la cooperativa. Las resoluciones sobre la materia deberán ser fundadas y puestas en conocimiento de los socios y de los terceros afectados, si los hubiere, y 4.- Ejercer las demás atribuciones que ésta u otras leyes le confieren". Es decir, las facultades del Departamento de Cooperativas, son exclusivas cuando se actúan en contravención a la ley, el reglamento, los estatutos o instrucciones del mismo Departamento.

8. Que, como indica la resolución exenta N° 699 de 2017, del Departamento de Cooperativas, no consta que el recurrente haya planteado esta problemática al interior de la propia entidad cooperativa, o la Junta General de Socios, para que ésta como entidad suprema zanje el tema respecto a la supuesta arbitrariedad de la norma. En este sentido, el Departamento de Cooperativas no puede actuar a priori, sino que las facultades relacionadas con dejar sin efecto un acuerdo de la Junta sólo pueden utilizarse con posterioridad a haberle tomado.

#### **RESUELVO:**

1. Recházase el recurso jerárquico deducido por don Raúl Novoa Galán en contra del Oficio Ordinario N° 401, de 18 de enero de 2017, por ajustarse éste a derecho, en atención a los antecedentes tenidos a la vista según lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

2. En contra de la presente Resolución podrá interponerse el recurso de aclaración previsto en el artículo 62 de la ley 18.880, sin perjuicio de las demás acciones y recurso que procedan de conformidad con la normativa vigente.

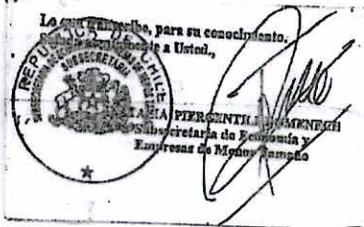
**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**



**NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**  
**SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA**  
**Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**



**GABINETE SUBSECRETARIO ECONOMIA Y E.M.T.**  
**JEFE DE GABINETE**



Lo comunico, para su conocimiento.  
NATALIA PIERGENTILI DOMENECH  
Subsecretaria de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño

Distribución:

- Raúl Novoa Galán (La Niña 3020, Departamento 406, Las Condes, Santiago)
- Archivo DAES
- Oficina de Partes